



Volume II, número 1, jan-jun, 2021, pág. 29-66.

LA FILOSOFÍA Y LA POLÍTICA DEL ESTADO, ELEMENTOS INDISOLUBLES DEL DISCURSO EDUCATIVO MEXICANO

José Luis Romero Hernández

RESUMEN: La educación como cualquier otro servicio de carácter público, es un derecho que el Estado otorga a través de sus instituciones, regulado por un Marco Jurídico, constituido por normas de observancia obligatoria, para gobernantes como para gobernados, por lo que, su cumplimiento se traduce a partir de las disposiciones emitidas por la autoridad competente, en cuyo discurso se encuentran dos premisas indisolubles: el filosófico y el político, en el primero de éstos, se plasma el deber-ser construido a partir de las aspiraciones del sentido humano por alcanzar una vida digna, donde el respeto, la tolerancia, la bondad y la honestidad, figuran como el estandarte ético, con el que ha de educarse a la ciudadanía y con el que habrá de formarse cada uno de los individuos, mientras que el aspecto político suscribe al consenso de las mayorías, como el fundamento de la legitimidad para instituir los principios legales, que habrán de traducirse en ordenamientos para mantener el orden y los procedimientos, para el cabal cumplimiento de las necesidades públicas. En este sentido, corresponde al Artículo 3° Constitucional, ser la norma suprema a través de la cual, se ha de normar para operar los servicios educativos en todos sus tipos y modalidades, en cuya conformación histórica, nos revela la inseparable presencia filosófica y política en su discurso, como un prototipo ideológico del Estado de Derecho, sin embargo, no es la norma su cuestión absoluta, sino su grado de cumplimiento, dado los alcances de su operación, por ello, en este artículo se presenta de manera general, el proceso de evolución y cambio que ha sufrido, durante su desarrollo.

Después de su revisión Bibliográfica y Hemerográfica, se describe la trayectoria del Artículo 3° Constitucional, así como su despliegue operativo a partir de lo que regula la Secretaría de Educación Pública, como órgano de la Administración Pública Federal.



Palabras-clave: Artículo Tercero Constitucional, Ley Orgánica de la Administración Pública Federal, Ley de Planeación.

ABSTRACT: Education, like any other public service, is a right that the State grants through its institutions, regulated by a Legal Framework, made up of mandatory rules, for governors as well as for the governed, therefore, its compliance translates into based on the provisions issued by the competent authority, in whose discourse there are two indissoluble premises: the philosophical and the political, in the first of these, the must-be constructed from the aspirations of the human sense to achieve a dignified life, where respect, tolerance, goodness and honesty appear as the ethical standard, with which citizens must be educated and with which each individual must be formed, while the political aspect subscribes to the consensus of the majorities, as the basis of the legitimacy to institute legal principles, which will have to be translated into regulations to maintain order and procedures. measures, for the full fulfillment of public needs. In this sense, it corresponds to Article 3 of the Constitution, to be the supreme norm through which, it is necessary to regulate to operate educational services in all its types and modalities, in whose historical conformation, reveals the inseparable philosophical and political presence In his discourse, as an ideological prototype of the Rule of Law, however, its absolute question is not the norm, but its degree of compliance, given the scope of its operation, therefore, this article presents in a general way, the process of evolution and change that it has undergone during its development.

Key-Word: Third Constitutional Article, Organic Law of the Federal Public Administration, Planning Law.

Con el aspecto político, co-existe la orientación y el sentido filosófico de la educación que el Estado Mexicano regula y promueve, tanto en la Ciudad de México (CDMX), como a través de los estados federativos.

Éste, se fundamenta en el contenido del Artículo 3° Constitucional, como eje rector del cual dimanan una serie de disposiciones reglamentarias que en su totalidad configuran el Marco Jurídico Nacional en materia Educativa (ROMERO, 2003) y entre las cuales se encuentran: la Ley General de Educación, Ley para la Coordinación de la Educación Superior, la Ley Reglamentaria del Artículo Quinto Constitucional, relativa al Ejercicio de las Profesiones en el la Ciudad de México, la Ley de Planeación; El Reglamento Interior de la Secretaría de Educación Pública; Los Acuerdos Presidenciales y Secretariales; así como los Decretos; Los Manuales Administrativos, Las Circulares y



REH- REVISTA EDUCAÇÃO E HUMANIDADES e-ISSN 2675-410X

en general todo tipo de códigos y resoluciones jurídicas que emitan las autoridades competentes del Estado, para regular las acciones de carácter administrativo y con ello, brindar los servicios educativos que al Estado Federal le compete, a través de sus instancias que las propias normas señalan y que a su vez, mantienen la finalidad de establecer su discurso político y comprometer a las instituciones del Estado a cumplir y hacer cumplir con tal disposición, cuya filosofía, se ha conformado a través de la historia, entendiéndola como una concepción el mundo, de la vida, de la sociedad y del hombre, expresada en términos del deber-ser, acorde a un tiempo, espacio y lugar determinado y que a su vez condescienden valores sociales, éticos y morales, tendientes a la conservación y transformación de la sociedad, cuya función social, hoy por hoy, tiende a que el individuo sea formado de acuerdo al proyecto de nación, como un modelo unilateral que se ha orientado en los albores del discurso plasmado en el desarrollo, orden y progreso.

Al retomar su evolución histórica, damos cuenta que la filosofía de la educación en México, ha sido un proceso social que se presenta como un ideal, como una aspiración, una lucha constante por consagrar los más caros anhelos que llegan a suscribirse en un proyecto inacabado, en constante cambio y cuyo dinamismo, trasciende día a día, por conciliar ese derecho tanpreciado que es la educación.

Para constatar lo anteriormente expresado, es necesario recordar la trayectoria del Artículo 3º Constitucional, dado su carácter político y espíritu filosófico, que desde su discurso, ha permitido conciliar intereses sociales dentro de la esfera de las garantías colectivas de la ciudadanía.

La educación dentro de la organización política y social de los aztecas, la proporcionaba el Estado por conducto de sus instituciones, el Calmécac, (Casa de los mancebos) cuya escuela estaba destinada a la clase media y cercana a los gobernantes, donde se educaba a los futuros sacerdotes, maestros, jueces y guerreros de élite, mientras que en el Calmécac la brindaba a los plebeyos (Macehual o Macehualtin), quienes a partir de los 15 años, aprenderían a servir a su comunidad mediante algún oficio, así como el arte de



la guerra, (DÍAZ, 15 de mayo 2018) por lo que el tipo de educación desde este enfoque, puede entenderse de corte elitista.

En lo que respecta a la época colonial, el aspecto educativo, eran controlada en su totalidad por el Clero y el Estado, negando toda libertad de enseñanza, de acuerdo a la difusión exhaustiva de la doctrina católica, base de la unidad política del Estado Español. “Se pretendió que las intendencias tuvieran su efecto en el bienestar social y a ello va destinada la Real Instrucción de 11 de junio de 1771, en cuyo artículo 34 se prescribe la obligación por parte de los cabildos locales de pagar el médico y el cirujano y a «los maestros de escuelas que habían de establecerse tanto en pueblos de indios como de españoles de competente vecindario». Se está abriendo un nuevo cauce para la creación de escuelas. Cauce que se había iniciado ya con el destino de parte de las temporalidades, bienes de los jesuitas expulsos, como lo evidencia la documentación sobre las Juntas para distribuir dichos bienes desde Nueva España a Buenos Aires, pasando por Quito, Lima y Santa Fe. En todas se detecta la preocupación porque en cada localidad tenga continuidad la «escuela de primeras letras», tanto para blancos como para indios, así como que éstas se provean de maestros seculares que han de ganar la plaza por oposición”. (ROMERO, 2004)

Al iniciar la vida independiente de México, la educación continuó prácticamente monopolizada por la Iglesia Católica, sin embargo para 1833, durante el mandato de Gómez Farías, se crearía la Dirección General de Instrucción Pública, con lo que se persiguió a ampliar la educación oficial, cuya característica era la enseñanza libre. Sin embargo, la Constitución Liberal de 1857 conseguiría la libertad de enseñanza y el proyecto del Artículo Tercero Constitucional, asentaría sus frutos, cuando diez años más tarde Benito Juárez expediría la Ley Orgánica de Instrucción Pública que instituiría la enseñanza primaria gratuita, laica y obligatoria, limitada al Distrito Federal, pues el Congreso de la Unión carecía de facultades federales en dicha materia. (GONZÁLEZ: 2016)



El Proyecto del Artículo Tercero Constitucional presentado, por Venustiano Carranza, preveía la plena libertad de enseñanza, así como el laicismo y la gratuidad para que se impartiera en establecimientos oficiales, no obstante el Presidente de la Comisión de Constitución, Múgica, dio a conocer su dictamen, el cual no estaba de acuerdo con el proyecto mencionado y propuso un texto más progresista que eliminaba totalmente la intervención del clero en la enseñanza, pues consideraba que la enseñanza religiosa perjudicaba el desarrollo psicológico natural del infante, y que el clero, al anteponer los intereses de la Iglesia, sólo buscaba usurpar las funciones del Estado y que por lo tanto eran contrarios a los nacionales. “La redacción propuesta por el Primer Jefe planteaba reformar el artículo de la Constitución de 1917 que otorgaba la libertad de enseñanza, con la condición de que fuese laica y gratuita: “Artículo 3. La enseñanza es libre. La ley determinará qué profesiones necesitan título para su ejercicio, y con qué requisitos se deben expedir” (JUÁREZ, 2016)

Después de un extenso y agitado, pero significativo debate, dicha comisión retira su proyecto original y presenta un nuevo texto de corte radical que triunfaría con 99 votos a favor y 58 en contra. Ya en 1917, dicho texto originalmente se estableció por primera vez a nivel Constitucional de la siguiente manera:

"Art. 3. La enseñanza es libre; pero será laica la que se dé en los establecimientos oficiales de educación, lo mismo que la enseñanza primaria, elemental y superior que se imparta en los establecimientos particulares. Ninguna corporación religiosa, ni ministro de algún culto, podrán establecer o dirigir escuelas de instrucción primaria. Las escuelas primarias particulares sólo podrán establecerse sujetándose a la vigilancia oficial.

En los establecimientos oficiales se impartirá gratuitamente la enseñanza primaria." (Cámara de Diputados: 2003)

Como resultado de la influencia de los movimientos liberales europeos y considerando la transición del poder conservador por uno democrático, la postura ideológica que consagraría un pensamiento filosófico educativo, se daría en dos sentidos; El pragmatismo como un baluarte a la eficiencia y a la utilidad considerado como medio,



no como fin, cuya filosofía moral no influiría en forma concreta pero sí el positivismo, cuya base está en el conocimiento científico y que reposa en tres principios: la ley de los estados; teológico, metafísico y positivo o de explicación científica de la historia de la humanidad. Éticamente esta filosofía en su conjunto tiene un carácter social, reconoce el amor como principio, impone el orden como base y senara el progreso como fin. Así el positivismo considera como valores de segundo orden; la justicia, la libertad y el deber.

De esta manera el asentamiento del Tercero Constitucional quedaría comprendido, hasta la llegada del pensamiento socialista, siendo Lázaro Cárdenas del Rio, Presidente Constitucional, en diciembre de 1934, el Tercero Constitucional, sufre la siguiente modificación.

"La educación que imparta el Estado será socialista, y además de excluir toda doctrina religiosa combatirá el fanatismo y los prejuicios, para lo cual la escuela organizará sus enseñanzas y actividades en forma que permita crear en la juventud un concepto racional y exacto del universo y de la vida social." (Cámara de Diputados: 2003)

En el año de 1946 sufre otra modificación propuesta por el entonces Presidente Manuel Ávila Camacho, cuya iniciativa de reforma seria la siguiente: "La educación impartida por el Estado tenderá a desarrollar armónicamente todas las facultades del ser humano y fomentará en él, a la vez el amor a la Patria y la conciencia de la solidaridad internacional en la Independencia y la justicia. Asimismo se establecieron ocho fracciones en donde se define, la laicidad, lo democrático, lo nacional, el carácter eminentemente social, las condiciones de los particulares eclesiásticos, el retiro del reconocimiento de validez oficial, la obligatoriedad y el derecho a la educación. (Cámara de Diputados: 2003)

Para 1980 se le adiciona la fracción VII, para garantizar constitucionalmente la Autonomía Universitaria, que hasta entonces, sólo había estado protegida legalmente por ciertas instituciones: , donde por esencia política se sustentaría que: "Es compromiso permanente del Estado respetar estrictamente la autonomía para que las



instituciones de cultura superior se organicen, administren y funcionen libremente, y sea sustento de las libertades, jamás como fórmula de endeudamiento que implique un derecho territorial por encima de las facultades primigenias del Estado.” (D.O.F., 9 de junio de 1980)

El 28 de Enero de 1992 durante la gestión de Carlos Salinas de Gortari; "se deroga la fracción IV, se reforma la fracción I para pasar a ser fracciones I y II, se recorren en su orden las actuales fracciones II y III para pasar a ser III y IV, respectivamente, y se reforma además esta última, del Artículo 3º.,

Artículo 3o

1 a VII -----

VIII-Las universidades y las demás instituciones de educación superior a las que la Ley otorgue autonomía, tendrán la facultad y la responsabilidad de gobernarse a sí mismas; realizarán sus fines de educar, investigar y difundir la cultura de acuerdo con los principios de este artículo, respetando la libertad de cátedra e investigación y de libre examen y discusión de las ideas ; determinarán sus planes y programas ; fijarán los términos de ingreso, promoción y permanencia de su personal académico ; y administrarán su patrimonio.

Las relaciones laborales, tanto del personal académico como del administrativo, se normarán por el Apartado A del Artículo 123 de esta Constitución, en los términos y con las modalidades que establezca la Ley Federal del Trabajo conforme a las características propias de un trabajo especial, de manera que concuerden con la autonomía, la libertad de cátedra e investigación y los fines de las instituciones a que esta fracción se refiere.

En enero de 1992 se reformó el Tercero Constitucional, para alinear una nueva situación jurídica de las Iglesias. Se trataba de un replanteamiento de temas de la agenda nacional: la libertad de creencias, la separación que hasta el momento se suscitaba entre el Estado y la Iglesias en materia de educación pública laica.



REH- REVISTA EDUCAÇÃO E HUMANIDADES e-ISSN 2675-410X

De sus convenientes, nace la cuarta reforma publicada en el Diario Oficial de la Federación, el 28 de enero de 1992 en cuya fracción I se dividió en dos. Se derogó la IV, que establecía:

Las corporaciones religiosas, los ministros de los cultos, las sociedades por acciones que, exclusiva o predominantemente, realicen actividades educativas y las asociaciones o sociedades ligadas con la propaganda de cualquier credo religioso, no intervendrán en forma alguna en planteles en que se imparta educación primaria, secundaria, normal y la destinada a obreros y campesinos.

Se modificó además la antigua fracción III, que decía: “Los planteles particulares dedicados a la educación en los tipos y grados que especifica la fracción anterior, deberán ajustarse, sin excepción, a lo dispuesto en los párrafos inicial I y II del presente artículo y, además, deberán cumplir los planes y los programas oficiales”; para pasar a ser la nueva fracción IV, con la siguiente redacción:

Los planteles particulares dedicados a la educación en los tipos y grados que especifica la fracción anterior, deberán impartir la educación con apego a los mismos fines y criterios que establecen el primer párrafo y la fracción II del presente artículo; además cumplirán los planes y programas oficiales y se ajustarán a lo dispuesto en la fracción anterior.

La reforma aprobada por el Constituyente permanente en 1992 estableció que la educación impartida por el Estado sería laica. Por otra parte, hizo posible que los particulares puedan ofrecer adicionalmente educación religiosa. Al suprimirse la prohibición anterior se reconoció implícitamente el derecho de educación religiosa en los planteles particulares. Adicionalmente y también en forma implícita, el derecho de las comunidades religiosas y de los ministros de los cultos de enseñar en estos planteles y de crear, dirigir y administrar instituciones educativas en todos los niveles y grados. (Instituto de Investigaciones Jurídicas - Universidad Nacional Autónoma de México, 1994 pp. 227-228)

Posteriormente el Decreto Presidencial del 5 de marzo de 1993, da a conocer su siguiente reforma:



"Artículo 3o.- Todo individuo tiene derecho a recibir educación. El Estado-Federación, Estados y Municipios impartirá educación preescolar, primaria y secundaria. La educación primaria y la secundaria son obligatorias.

La educación que imparta el Estado tenderá a desarrollar armónicamente todas las facultades del ser humano y fomentará en él, a la vez, el amor a la Patria y la conciencia de la solidaridad internacional, en la independencia y en la justicia".

Con el Gobierno de Vicente Fox Quezada, la Reforma del Artículo 3º, se plasmó de la siguiente manera:

“La educación que imparta el Estado tenderá a desarrollar armónicamente, todas las facultades del ser humano y fomentará en él, a la vez, el amor a la Patria, el respeto a los derechos humanos y la conciencia de la solidaridad internacional, en la independencia y en la justicia.

I a VIII...” (D.O.F., 10 de junio de 2011)

Para el sexenio de Felipe de Jesús Calderón Hinojosa, la siguiente reforma se difundió a través del siguiente Decreto:

“LA COMISIÓN PERMANENTE DEL HONORABLE CONGRESO DE LA UNIÓN, EN USO DE LA FACULTAD QUE LE CONFIERE EL ARTÍCULO 135 CONSTITUCIONAL Y PREVIA LA APROBACIÓN DE LAS CÁMARAS DE DIPUTADOS Y DE SENADORES, ASÍ COMO DE LA MAYORÍA DE LAS LEGISLATURAS DE LOS ESTADOS, DECLARA REFORMADO EL PÁRRAFO PRIMERO; EL INCISO C) DE LA FRACCIÓN II Y LA FRACCIÓN V DEL ARTÍCULO 3o., Y LA FRACCIÓN I DEL ARTÍCULO 31 DE LA CONSTITUCIÓN POLÍTICA DE LOS ESTADOS UNIDOS MEXICANOS.

Artículo Primero. Se reforman el párrafo primero; el inciso c) de la fracción II y la fracción V del artículo 3o. de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, para quedar como sigue:



Artículo 3o. Todo individuo tiene derecho a recibir educación. El Estado –Federación, Estados, Distrito Federal y Municipios–, impartirá educación preescolar, primaria, secundaria y media superior. La educación preescolar, primaria y secundaria conforman la educación básica; ésta y la media superior serán obligatorias.

...

I. ...

II. ...

Además:

a) ...

b) ...

c) Contribuirá a la mejor convivencia humana, a fin de fortalecer el aprecio y respeto por la diversidad cultural, la dignidad de la persona, la integridad de la familia, la convicción del interés general de la sociedad, los ideales de fraternidad e igualdad de derechos de todos, evitando los privilegios de razas, de religión, de grupos, de sexos o de individuos;

III. ...

IV. ...

V. Además de impartir la educación preescolar, primaria, secundaria y media superior, señaladas en el primer párrafo, el Estado promoverá y atenderá todos los tipos y modalidades educativos –incluyendo la educación inicial y a la educación superior– necesarios para el desarrollo de la nación, apoyará la investigación científica y tecnológica, y alentará el fortalecimiento y difusión de nuestra cultura;

VI. a VIII. ...

Artículo Segundo. Se reforma la fracción I del artículo 31 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, para quedar como sigue:

Artículo 31. ...

I. Hacer que sus hijos o pupilos concurren a las escuelas públicas o privadas, para obtener la educación preescolar, primaria, secundaria, media superior y reciban la militar, en los términos que establezca la ley.

II. a IV.” (D.O.F., Jueves 9 de febrero de 2012)



Con el mandato de Enrique Peña Nieto, la Reforma al Tercero Constitucional, se dio mediante el siguiente Decreto:

"EL CONGRESO GENERAL DE LOS ESTADOS UNIDOS MEXICANOS, EN USO DE LA FACULTAD QUE LE CONFIERE EL ARTÍCULO 135 DE LA CONSTITUCIÓN GENERAL DE LA REPÚBLICA Y PREVIA APROBACIÓN DE LA MAYORÍA DE LAS HONORABLES LEGISLATURAS DE LOS ESTADOS, DECLARA SE REFORMAN LOS ARTÍCULOS 3o. EN SUS FRACCIONES III, VII Y VIII; Y 73, FRACCIÓN XXV, Y SE ADICIONA UN PÁRRAFO TERCERO, UN INCISO D) AL PÁRRAFO SEGUNDO DE LA FRACCIÓN II Y UNA FRACCIÓN IX AL ARTÍCULO 3o. DE LA CONSTITUCIÓN POLÍTICA DE LOS ESTADOS UNIDOS MEXICANOS.

ARTÍCULO ÚNICO.- Se reforman los artículos 3o., fracciones III, VII y VIII, y 73, fracción XXV; y se adiciona un párrafo tercero, un inciso d) al párrafo segundo de la fracción II y una fracción IX, al artículo 3o., de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, para quedar como sigue:

Artículo 3o...

El Estado garantizará la calidad en la educación obligatoria de manera que los materiales y métodos educativos, la organización escolar, la infraestructura educativa y la idoneidad de los docentes y los directivos garanticen el máximo logro de aprendizaje de los educandos.

I. y II. ...

a) ...

b) Será nacional, en cuanto –sin hostilidades ni exclusivismos - atenderá a la comprensión de nuestros problemas, al aprovechamiento de nuestros recursos, a la defensa de nuestra independencia política, al aseguramiento de nuestra independencia económica y a la continuidad y acrecentamiento de nuestra cultura;

c) Contribuirá a la mejor convivencia humana, a fin de fortalecer el aprecio y respeto por la diversidad cultural, la dignidad de la persona, la integridad de la familia, la convicción del interés general de la sociedad, los ideales de fraternidad e igualdad de



derechos de todos, evitando los privilegios de razas, de religión, de grupos, de sexos o de individuos, y

d) Será de calidad, con base en el mejoramiento constante y el máximo logro académico de los educandos;

III. Para dar pleno cumplimiento a lo dispuesto en el segundo párrafo y en la fracción II, el Ejecutivo Federal determinará los planes y programas de estudio de la educación preescolar, primaria, secundaria y normal para toda la República. Para tales efectos, el Ejecutivo Federal considerará la opinión de los gobiernos de los Estados y del Distrito Federal, así como de los diversos sectores sociales involucrados en la educación, los maestros y los padres de familia en los términos que la ley señale. Adicionalmente, el ingreso al servicio docente y la promoción a cargos con funciones de dirección o de supervisión en la educación básica y media superior que imparta el Estado, se llevarán a cabo mediante concursos de oposición que garanticen la idoneidad de los conocimientos y capacidades que correspondan. La ley reglamentaria fijará los criterios, los términos y condiciones de la evaluación obligatoria para el ingreso, la promoción, el reconocimiento y la permanencia en el servicio profesional con pleno respeto a los derechos constitucionales de los trabajadores de la educación. Serán nulos todos los ingresos y promociones que no sean otorgados conforme a la ley.

Lo dispuesto en este párrafo no será aplicable a las Instituciones a las que se refiere la fracción VII de este artículo;

IV. a VI. ...

VII. Las universidades y las demás instituciones de educación superior a las que la ley otorgue autonomía, tendrán la facultad y la responsabilidad de gobernarse a sí mismas; realizarán sus fines de educar, investigar y difundir la cultura de acuerdo con los principios de este artículo, respetando la libertad de cátedra e investigación y de libre examen y discusión de las ideas; determinarán sus planes y programas; fijarán los términos de ingreso, promoción y permanencia de su personal académico; y administrarán su patrimonio. Las relaciones laborales, tanto del personal académico como del administrativo, se normarán por el apartado A del artículo 123 de esta Constitución, en los términos y con las modalidades que establezca la Ley Federal del Trabajo conforme a las características propias de un trabajo especial, de manera que



concuerdan con la autonomía, la libertad de cátedra e investigación y los fines de las instituciones a que esta fracción se refiere;

VIII. El Congreso de la Unión, con el fin de unificar y coordinar la educación en toda la República, expedirá las leyes necesarias, destinadas a distribuir la función social educativa entre la Federación, los Estados y los Municipios, a fijar las aportaciones económicas correspondientes a ese servicio público y a señalar las sanciones aplicables a los funcionarios que no cumplan o no hagan cumplir las disposiciones relativas, lo mismo que a todos aquellos que las infrinjan, y IX. Para garantizar la prestación de servicios educativos de calidad, se crea el Sistema Nacional de Evaluación Educativa. La coordinación de dicho sistema estará a cargo del Instituto Nacional para la Evaluación de la Educación. El Instituto Nacional para la Evaluación de la Educación será un organismo público autónomo, con personalidad jurídica y patrimonio propio. Corresponderá al Instituto evaluar la calidad, el desempeño y resultados del sistema educativo nacional en la educación preescolar, primaria, secundaria y media superior. Para ello deberá:

- a) Diseñar y realizar las mediciones que correspondan a componentes, procesos o resultados del sistema;
- b) Expedir los lineamientos a los que se sujetarán las autoridades educativas federal y locales para llevar a cabo las funciones de evaluación que les corresponden, y c) Generar y difundir información y, con base en ésta, emitir directrices que sean relevantes para contribuir a las decisiones tendientes a mejorar la calidad de la educación y su equidad, como factor esencial en la búsqueda de la igualdad social... (D.O.F. 2016)

Con el arribo a la Presidencia de la República de Andrés Manuel López Obrador, el 1° de diciembre de 2018, se informa las reformas, adiciones y derogaciones de diversas disposiciones a los artículos 3o., 31 y 73 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, en materia educativa (D.O.F., 15 de mayo de 2019) que a la letra dice:



Artículo Único. Se reforman los párrafos primero y actual segundo, recorriéndose en su numeración para ser el cuarto, las fracciones II, inciso c), V, VI, párrafo primero y su inciso a), y IX del artículo 3o., la fracción I del artículo 31 y las fracciones XXV y XXIX-F del artículo 73; se adicionan los párrafos segundo, quinto, sexto, séptimo, octavo, noveno, décimo, décimo primero y décimo segundo, a la fracción II los incisos e), f), g), h), e i) y la fracción X del artículo 3o.; y se derogan el párrafo tercero, el inciso d) de la fracción II y la fracción III del artículo 3o. de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, para quedar como sigue:

Artículo 3o. Toda persona tiene derecho a la educación. El Estado -Federación, Estados, Ciudad de México y Municipios- impartirá y garantizará la educación inicial, preescolar, primaria, secundaria, media superior y superior. La educación inicial, preescolar, primaria y secundaria, conforman la educación básica; ésta y la media superior serán obligatorias, la educación superior lo será en términos de la fracción X del presente artículo. La educación inicial es un derecho de la niñez y será responsabilidad del Estado concientizar sobre su importancia.

Corresponde al Estado la rectoría de la educación, la impartida por éste, además de obligatoria, será universal, inclusiva, pública, gratuita y laica.

La educación se basará en el respeto irrestricto de la dignidad de las personas, con un enfoque de derechos humanos y de igualdad sustantiva. Tenderá a desarrollar armónicamente todas las facultades del ser humano y fomentará en él, a la vez, el amor a la Patria, el respeto a todos los derechos, las libertades, la cultura de paz y la conciencia de la solidaridad internacional, en la independencia y en la justicia; promoverá la honestidad, los valores y la mejora continua del proceso de enseñanza aprendizaje.

El Estado priorizará el interés superior de niñas, niños, adolescentes y jóvenes en el acceso, permanencia y participación en los servicios educativos.

Las maestras y los maestros son agentes fundamentales del proceso educativo y, por tanto, se reconoce su contribución a la transformación social. Tendrán derecho de acceder a un sistema integral de formación, de capacitación y de actualización retroalimentado por evaluaciones diagnósticas, para cumplir los objetivos y propósitos del Sistema Educativo Nacional.



La ley establecerá las disposiciones del Sistema para la Carrera de las Maestras y los Maestros en sus funciones docente, directiva o de supervisión. Corresponderá a la Federación su rectoría y, en coordinación con las entidades federativas, su implementación, conforme a los criterios de la educación previstos en este artículo.

La admisión, promoción y reconocimiento del personal que ejerza la función docente, directiva o de supervisión, se realizará a través de procesos de selección a los que concurren los aspirantes en igualdad de condiciones y establecidos en la ley prevista en el párrafo anterior, los cuales serán públicos, transparentes, equitativos e imparciales y considerarán los conocimientos, aptitudes y experiencia necesarios para el aprendizaje y el desarrollo integral de los educandos. Los nombramientos derivados de estos procesos sólo se otorgarán en términos de dicha ley. Lo dispuesto en este párrafo en ningún caso afectará la permanencia de las maestras y los maestros en el servicio. A las instituciones a las que se refiere la fracción VII de este artículo no les serán aplicables estas disposiciones.

El Estado fortalecerá a las instituciones públicas de formación docente, de manera especial a las escuelas normales, en los términos que disponga la ley.

Los planteles educativos constituyen un espacio fundamental para el proceso de enseñanza aprendizaje.

El Estado garantizará que los materiales didácticos, la infraestructura educativa, su mantenimiento y las condiciones del entorno, sean idóneos y contribuyan a los fines de la educación.

A fin de dar cumplimiento a lo dispuesto en la fracción II de este artículo, el Ejecutivo Federal determinará los principios rectores y objetivos de la educación inicial, así como los planes y programas de estudio de la educación básica y normal en toda la República; para tal efecto, considerará la opinión de los gobiernos de las entidades federativas y de diversos actores sociales involucrados en la educación, así como el contenido de los proyectos y programas educativos que contemplen las realidades y contextos, regionales y locales.

Los planes y programas de estudio tendrán perspectiva de género y una orientación integral, por lo que se incluirá el conocimiento de las ciencias y humanidades: la



enseñanza de las matemáticas, la lecto-escritura, la literacidad, la historia, la geografía, el civismo, la filosofía, la tecnología, la innovación, las lenguas indígenas de nuestro país, las lenguas extranjeras, la educación física, el deporte, las artes, en especial la música, la promoción de estilos de vida saludables, la educación sexual y reproductiva y el cuidado al medio ambiente, entre otras.

I. ...

II. ...

...

a) y b) ...

c) Contribuirá a la mejor convivencia humana, a fin de fortalecer el aprecio y respeto por la naturaleza, la diversidad cultural, la dignidad de la persona, la integridad de las familias, la convicción del interés general de la sociedad, los ideales de fraternidad e igualdad de derechos de todos, evitando los privilegios de razas, de religión, de grupos, de sexos o de individuos;

d) Se deroga.

e) Será equitativo, para lo cual el Estado implementará medidas que favorezcan el ejercicio pleno del derecho a la educación de las personas y combatan las desigualdades socioeconómicas, regionales y de género en el acceso, tránsito y permanencia en los servicios educativos.

En las escuelas de educación básica de alta marginación, se impulsarán acciones que mejoren las condiciones de vida de los educandos, con énfasis en las de carácter alimentario. Asimismo, se respaldará a estudiantes en vulnerabilidad social, mediante el establecimiento de políticas incluyentes y transversales.

En educación para personas adultas, se aplicarán estrategias que aseguren su derecho a ingresar a las instituciones educativas en sus distintos tipos y modalidades.

En los pueblos y comunidades indígenas se impartirá educación plurilingüe e intercultural basada en el respeto, promoción y preservación del patrimonio histórico y cultural;

f) Será inclusivo, al tomar en cuenta las diversas capacidades, circunstancias y necesidades de los educandos. Con base en el principio de accesibilidad se realizarán



ajustes razonables y se implementarán medidas específicas con el objetivo de eliminar las barreras para el aprendizaje y la participación;

g) Será intercultural, al promover la convivencia armónica entre personas y comunidades para el respeto y reconocimiento de sus diferencias y derechos, en un marco de inclusión social;

h) Será integral, educará para la vida, con el objeto de desarrollar en las personas capacidades cognitivas, socioemocionales y físicas que les permitan alcanzar su bienestar, e

i) Será de excelencia, entendida como el mejoramiento integral constante que promueve el máximo logro de aprendizaje de los educandos, para el desarrollo de su pensamiento crítico y el fortalecimiento de los lazos entre escuela y comunidad;

III. Se deroga.

IV. ...

V. Toda persona tiene derecho a gozar de los beneficios del desarrollo de la ciencia y la innovación tecnológica. El Estado apoyará la investigación e innovación científica, humanística y tecnológica, y garantizará el acceso abierto a la información que derive de ella, para lo cual deberá proveer recursos y estímulos suficientes, conforme a las bases de coordinación, vinculación y participación que establezcan las leyes en la materia; además alentará el fortalecimiento y difusión de nuestra cultura;

VI. Los particulares podrán impartir educación en todos sus tipos y modalidades. En los términos que establezca la ley, el Estado otorgará y retirará el reconocimiento de validez oficial a los estudios que se realicen en planteles particulares. En el caso de la educación inicial, preescolar, primaria, secundaria y normal, los particulares deberán:

a) Impartir la educación con apego a los mismos fines y criterios que establece el párrafo cuarto, y la fracción II, así como cumplir los planes y programas a que se refieren los párrafos décimo primero y décimo segundo, y

b) ...

VII. ...

VIII. El Congreso de la Unión, con el fin de unificar y coordinar la educación en toda la República, expedirá las leyes necesarias, destinadas a distribuir la función social educativa entre la Federación, las entidades federativas y los Municipios, a fijar las



aportaciones económicas correspondientes a ese servicio público y a señalar las sanciones aplicables a los funcionarios que no cumplan o no hagan cumplir las disposiciones relativas, lo mismo que a todos aquellos que las infrinjan;

IX. Para contribuir al cumplimiento de los objetivos de este artículo, se crea el Sistema Nacional de Mejora Continua de la Educación, que será coordinado por un organismo público descentralizado, con autonomía técnica, operativa, presupuestaria, de decisión y de gestión, con personalidad jurídica y patrimonio propios, no sectorizado, al que le corresponderá:

- a) Realizar estudios, investigaciones especializadas y evaluaciones diagnósticas, formativas e integrales del Sistema Educativo Nacional;
- b) Determinar indicadores de resultados de la mejora continua de la educación;
- c) Establecer los criterios que deben cumplir las instancias evaluadoras para los procesos valorativos, cualitativos, continuos y formativos de la mejora continua de la educación;
- d) Emitir lineamientos relacionados con el desarrollo del magisterio, el desempeño escolar, los resultados de aprendizaje; así como de la mejora de las escuelas, organización y profesionalización de la gestión escolar;
- e) Proponer mecanismos de coordinación entre las autoridades educativas federal y de las entidades federativas para la atención de las necesidades de las personas en la materia;
- f) Sugerir elementos que contribuyan a la mejora de los objetivos de la educación inicial, de los planes y programas de estudio de educación básica y media superior, así como para la educación inclusiva y de adultos, y g) Generar y difundir información que contribuya a la mejora continua del Sistema Educativo Nacional.

La ley establecerá las reglas para la organización y funcionamiento del organismo para la mejora continua de la educación, el cual registrará sus actividades con apego a los principios de independencia, transparencia, objetividad, pertinencia, diversidad e inclusión. Definirá también los mecanismos y acciones necesarios que le permitan una eficaz colaboración y coordinación con las autoridades educativas federal y locales para el cumplimiento de sus respectivas funciones...



Artículo 31 Constitucional

I. Ser responsables de que sus hijas, hijos o pupilos menores de dieciocho años concurren a las escuelas, para recibir la educación obligatoria y, en su caso, reciban la militar, en los términos que establezca la ley, así como participar en su proceso educativo, al revisar su progreso y desempeño, velando siempre por su bienestar y desarrollo;

II. a IV. ...

Artículo 73 Constitucional

I. a XXIV. ...

XXV. De establecer el Sistema para la Carrera de las Maestras y los Maestros, en términos del artículo 3o. de esta Constitución; establecer, organizar y sostener en toda la República escuelas rurales, elementales, media superiores, superiores, secundarias y profesionales; de investigación científica, de bellas artes y de enseñanza técnica, escuelas prácticas de agricultura y de minería, de artes y oficios, museos, bibliotecas, observatorios y demás institutos concernientes a la cultura general de los habitantes de la nación y legislar en todo lo que se refiere a dichas instituciones; para legislar sobre vestigios o restos fósiles y sobre monumentos arqueológicos, artísticos e históricos, cuya conservación sea de interés nacional; así como para dictar las leyes encaminadas a distribuir convenientemente entre la Federación, las entidades federativas y los Municipios el ejercicio de la función educativa y las aportaciones económicas correspondientes a ese servicio público, buscando unificar y coordinar la educación en toda la República, y para asegurar el cumplimiento de los fines de la educación y su mejora continua en un marco de inclusión y diversidad. Los Títulos que se expidan por los establecimientos de que se trata surtirán sus efectos en toda la República. Para legislar en materia de derechos de autor y otras figuras de la propiedad intelectual relacionadas con la misma;

XXVI. a XXIX-E. ...

XXIX-F. Para expedir leyes tendientes a la promoción de la inversión mexicana, la regulación de la inversión extranjera, la transferencia de tecnología y la generación, difusión y aplicación de los conocimientos científicos y tecnológicos que requiere el desarrollo nacional. Asimismo, para legislar en materia de ciencia, tecnología e



innovación, estableciendo bases generales de coordinación entre la Federación, las entidades federativas, los Municipios y las demarcaciones territoriales de la Ciudad de México, en el ámbito de sus respectivas competencias, así como la participación de los sectores social y privado, con el objeto de consolidar el Sistema Nacional de Ciencia, Tecnología e Innovación;

XXIX-G. a XXXI. ... (D.O.F., 15 de mayo de 2019)

De acuerdo a esta descripción en torno a las modificaciones; cambios, adiciones, derogaciones y ajustes al Tercero Constitucional, se observa que, su trayectoria, se ha conformado a partir de las bases del positivismo (BARBA, 2019, p. 289) como una ideología progresista, que por su comportamiento estructural y funcionalista, se visualiza de corte antagónico, cuyos intereses de las clases sociales, han convergido en una concepción conciliadora, en donde aún, la distancia entre la norma y su cumplimiento es considerable, cuya explicación teórica se puede visualizar de la siguiente manera: la evolución filosófica que data desde occidente en los albores de cultura grecorromana y más adelante con la conformación de las doctrinas antropocéntricas y racionalistas del Erasmo de Rotterdam, Nicolás Maquiavelo y Tomás Moro, mejor conocido como Humanismo, hasta llegar a la propuesta Kantiana a una contradicción entre lo sensible y el conocimiento en sí de la metafísica, mediante el imperativo categórico llamado conciencia moral, sustento del deber ser y cronológicamente paralelo a ello, y, posteriormente, el nacimiento y desarrollo del Liberalismo inglés de Adam Smith, aunado al movimiento cultural francés denominado Ilustración, en cuyas características más sobresalientes se encuentran las ideas de Montesquieu, Voltaire, Rosseau, Diderot y D'Alembert quienes propugnaban la aplicación de la razón en todos los órdenes de vida y, la libertad de la conciencia para la relación del hombre, como ser humano, donde su individualización la definieran los positivistas a fines del siglo XIX, en doctrina pugnaba la preocupación por formar un determinado tipo de hombre, mediante el desarrollo armónico de sus facultades físicas, intelectuales, éticas y estéticas, y que más tarde como resultados del Movimiento Armado de Independencia de 1810 y el de Revolución, cien años después, se configuraría una educación liberal, para que, finalmente se determinara lo nacional y lo



democrático que conllevaría al Estado a considerarla como el instrumento ideológico más apropiado para alcanzar la Unidad Nacional.

Sin duda alguna, en el referente de la filosofía circunscrita en el Artículo Tercero Constitucional, se describe con mayor claridad en el Artículo 15° de la Ley General de Educación del vigente mandato de Andrés Manuel López Obrador que a la letra dice:

De la nueva escuela mexicana Capítulo I de la función de la nueva escuela mexicana de los fines de la educación:

Artículo 15. La educación que imparta el Estado, sus organismos descentralizados y los particulares con autorización o con reconocimiento de validez oficial de estudios, persigue los siguientes fines:

- I. Contribuir al desarrollo integral y permanente de los educandos, para que ejerzan de manera plena sus capacidades, a través de la mejora continua del Sistema Educativo Nacional;
- II. Promover el respeto irrestricto de la dignidad humana, como valor fundamental e inalterable de la persona y de la sociedad, a partir de una formación humanista que contribuya a la mejor convivencia social en un marco de respeto por los derechos de todas las personas y la integridad de las familias, el aprecio por la diversidad y la corresponsabilidad con el interés general;
- III. Inculcar el enfoque de derechos humanos y de igualdad sustantiva, y promover el conocimiento, respeto, disfrute y ejercicio de todos los derechos, con el mismo trato y oportunidades para las personas;
- IV. Fomentar el amor a la Patria, el aprecio por sus culturas, el conocimiento de su historia y el compromiso con los valores, símbolos patrios y las instituciones nacionales;

Considerando la política y la fundamentación filosófica que conserva el Artículo Tercero Constitucional y de acuerdo a las legislativas que nuestra Carta Magna otorga al Poder Ejecutivo Federal, el Estado regula y promueve los servicios de educación pública, delegando funciones normativas para su planeación, operación y evaluación por



REH- REVISTA EDUCAÇÃO E HUMANIDADES e-ISSN 2675-410X

conducto de la Secretaría de Educación Pública (Órgano de la Administración Pública Federal), de acuerdo a las atribuciones y competencias que la Constitución otorga, mediante los artículos 26 y 90 Constitucionales.

El primero de dichos artículos permite avalar el desarrollo del Sistema Nacional de Planeación Democrática que a través de la Ley de Planeación y las correlativas en su materia, establecen una planeación gubernamental cuya concepción se orienta en subsanar las necesidades de orden social para el hoy mediante la interpretación y análisis de la realidad contextual, y del mañana, por medio de la previsión hipotética de ella en los órdenes económico, político y social.

Este sentido filosófico es como el Estado resuelve conducir su política educativa y plasmarla en el discurso oficial, con base en el consenso, es decir, el acuerdo entre las mayorías cuyos procesos de legitimación se funda en el amplio marco del Derecho.

Para comprender los mecanismos de acción, cohesión, así como los de relación entre el pueblo y el Gobierno Federal, es necesario identificar cuáles son estos y como se llevan a cabo dentro del Estado Moderno y de esta manera, se podrá ubicar la coherencia sustancial del discurso hegemónico dentro de la política educativa mexicana, y que subyace en la legislación, las instituciones y la actuación de los servidores públicos, sólo así se podrá, contextualizar los objetivos de la educación en su más amplio sentido, por esta razón a continuación, se describirá la estructura política del Estado, así como la manera en que los discursos generados asientan las bases para la concertación de acciones entre el Estado y el pueblo.

Como se ha comentado, la Carta Magna es el resultado de los movimientos de Independencia y Revolución, en la búsqueda incesante por consolidar el modelo político, económico y social para alcanzar el desarrollo del país, por lo que representa el proyecto de nación al que aspiramos todos los mexicanos.



Su configuración jurídica contiene dos partes esenciales, la primera de ellas concebida como Dogmática, señala al conjunto de garantías, tanto sociales como individuales que expresan los derechos y obligaciones de los individuos, basados en los principios fundamentales de la ley: libertad, igualdad y justicia. Es necesario subrayar el papel que juegan al respecto, los artículos constituciones: 3º, 27º y 123. El primero de ellos asienta la política y orienta el sentido filosófico de la educación, el segundo, hace referencia a la tenencia de la propiedad y la tierra y el tercero de éstos, señala la manera en que se han de regular las relaciones obrero - patronal.

Por lo que respecta a la segunda parte que integra a nuestra Norma Suprema, denominada Orgánica, se enmarcan la estructura y organización del Estado, así como la relación que ha de tener el Gobierno en sus tres modelos administrativas: Federal, Estatal y Municipal, con la sociedad, a través de los artículos constitucionales: 39. 41 y 89. El primero de ellos, establece la soberanía nacional y la forma en que el pueblo puede, mediante el derecho que dicha constitución le otorga, modificar su forma de gobierno, el segundo artículo, precisa que dicha soberanía se ejerce a través de esa voluntad llamada Poder Público o Poderes de la Unión, divididos en tres ámbitos de competencia indisolubles Poderes: Legislativo, Ejecutivo y Judicial, acción tripartita de carácter Federal y en el último de estos artículos, faculta las acciones del Presidente de los Estados Unidos Mexicanos.

De este modo, gobernantes y gobernados estarán sujetos a las disposiciones legales que la Constitución Política contiene en su articulado, con la finalidad de conducir una vida social justa, equilibrada y con miras a su desarrollo económico, tecnológico, científico y cultural.

Para ello es necesario cumplir y hacer cumplir las disposiciones que la norma emite y que han de ser reglamentadas a través de leyes, las cuales a su vez, se reflejarán en forma más operativa en reglamentos, acuerdos, decretos y otras disposiciones jurídicas, ordenadas de acuerdo a su carácter y propiedades con las instituciones, órganos y organismos, entidades y demás autoridades competentes que han de planear, operar,



vigilar y en caso de incurrancia, sancionar en los términos y plazos que establezcan los propios ordenamientos jurídicos, por conducto de los órganos facultados para cada ámbito de competencia, sin olvidar que finalmente será el Estado quien regule la vida política, social y económica de nuestro país, con el resguardo de sus instituciones, según su legitimación y consolidación histórica.

En la actualidad cualquier sistema político requiere de la planeación como instrumento fundamental, la complejidad de las sociedades modernas impone el requerimiento de plantearse objetivos concretos y definir los mecanismos para aplicar las medidas que hagan posible alcanzarlos, por lo que es responsabilidad del Estado, el organizar al Sistema de Planeación del Desarrollo Nacional. Su finalidad ha sido el establecimiento de la solidez, dinamismo, permanencia y equidad del crecimiento de la economía.

En este sentido, dentro de las atribuciones rectoras del Estado, le compete conducir la actividad económica nacional en el marco de libertades plasmada en la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, que en su Artículo 26 señala;

"A. El Estado organizará un sistema de planeación democrática del desarrollo nacional que imprima solidez, dinamismo, competitividad, permanencia y equidad al crecimiento de la economía para la independencia y la democratización política, social y cultural de la nación. (Párrafo reformado DOF 05-06-2013) Los fines del proyecto nacional contenidos en esta Constitución determinarán los objetivos de la planeación. La planeación será democrática y deliberativa. Mediante los mecanismos de participación que establezca la ley, recogerá las aspiraciones y demandas de la sociedad para incorporarlas al plan y los programas de desarrollo. Habrá un plan nacional de desarrollo al que se sujetarán obligatoriamente los programas de la Administración Pública Federal. (Párrafo reformado DOF 10-02-2014)

La ley facultará al Ejecutivo para que establezca los procedimientos de participación y consulta popular en el sistema nacional de planeación democrática, y los criterios para la formulación, instrumentación, control y evaluación del plan y los programas de desarrollo. Asimismo, determinará los órganos responsables del proceso de planeación y las bases para que el Ejecutivo Federal coordine mediante convenios con los



gobiernos de las entidades federativas e induzca y concierte con los particulares las acciones a realizar para su elaboración y ejecución. El plan nacional de desarrollo considerará la continuidad y adaptaciones necesarias de la política nacional para el desarrollo industrial, con vertientes sectoriales y regionales. (Párrafo reformado DOF 05-06-2013)

En el sistema de planeación democrática y deliberativa, el Congreso de la Unión tendrá la intervención que señale la ley. Párrafo reformado (DOF 10-02-2014)

B. El Estado contará con un Sistema Nacional de Información Estadística y Geográfica cuyos datos serán considerados oficiales. Para la Federación, las entidades federativas, los Municipios y las demarcaciones territoriales de la Ciudad de México, los datos contenidos en el Sistema serán de uso obligatorio en los términos que establezca la ley. (Párrafo reformado DOF 29-01-2016) ”.

C. El Estado contará con un Consejo Nacional de Evaluación de la Política de Desarrollo Social, que será un órgano autónomo, con personalidad jurídica y patrimonio propios, a cargo de la medición de la pobreza y de la evaluación de los programas, objetivos, metas y acciones de la política de desarrollo social, así como de emitir recomendaciones en los términos que disponga la ley, la cual establecerá las formas de coordinación del órgano con las autoridades federales, locales y municipales para el ejercicio de sus funciones.

...

Para tales efectos nuestra Constitución en su Artículo 89 precisa que dentro de las facultades y obligaciones del Ejecutivo Federal, están las de “Promulgar y ejecutar las leyes que expida H. Congreso de la Unión, previniendo en la esfera administrativa a su exacta observancia...por lo cual con base en el presente fundamento, se expidió la Ley de Planeación. En dicha Ley se asientan las bases de integración y funcionamiento, para regular la promoción y participación democrática de los diversos grupos sociales, a través de sus organizaciones representativas, en la formación del plan y los programas de desarrollo integral del país, como un medio para el eficaz desempeño de la



responsabilidad del Estado Mexicano, quien deberá tender a la consecución de los fines y objetivos políticos, sociales y económicos plasmados en la Constitución Política.

En el artículo tercero de esta ley, se describe a la Planeación Nacional del Desarrollo, como la ordenación racional y sistemática de acciones que, en base a las atribuciones del Ejecutivo Federal en materia de regulación y promoción de la actividad económica, social, política y cultural, tiene como propósito la transformación de la realidad del país, de conformidad con las normas, principios y objetivos que la misma Constitución establece.

Mediante la planeación, se fijaran objetivos, metas, estrategias y prioridades: se asignaran recursos, responsabilidades y tiempo de ejecución, se coordinaran acciones y se evaluarán resultados.

- Asimismo, el artículo diez y seis, resalta las obligaciones que en dicha materia le corresponde a las dependencias de la Administración Pública Federal y que entre las cuales se encuentran:
- La intervención en la elaboración del Plan Nacional de Desarrollo.
- Asegurar la congruencia de los programas sectoriales con el plan y los programas regionales y especiales que determine el Presidente.

Durante la gestión gubernamental de Andrés Manuel López Obrador, se presenta el Plan Nacional de Desarrollo 2019 - 2024, cuyos objetivos fundamentales son:

- i. Erradicar la corrupción y reactivar la procuración de justicia
- ii. Garantizar empleo, educación, salud y bienestar
- iii. Pleno respeto a los derechos humanos
- iv. Regeneración ética de las instituciones y de la sociedad
- v. Reformular el combate a las drogas
- vi. Emprender la construcción de la paz
- vii. Recuperación y dignificación de las cárceles



- viii. Articular la seguridad nacional, la seguridad pública y la paz
- ix. Repensar la seguridad nacional y reorientar las Fuerzas Armadas
- x. Establecer la Guardia Nacional
- xi. Coordinaciones nacionales, estatales y regionales
- xii. Estrategias específicas
 - Hacia una democracia participativa
 - Revocación del mandato
 - Consulta popular
 - Mandar obedeciendo
 - Política exterior: recuperación de los principios
 - Migración: soluciones de raíz
 - Libertad e Igualdad
2. Política Social
 - Construir un país con bienestar
 - Desarrollo sostenible
 - Programas
 - i. El Programa para el Bienestar de las Personas Adultas Mayores
 - ii. Programa Pensión para el Bienestar de las Personas con Discapacidad
 - iii. Programa Nacional de Becas para el Bienestar Benito Juárez
 - iv. Jóvenes Construyendo el Futuro
 - v. Jóvenes escribiendo el futuro
 - vi. Sembrando vida
 - vii. Programa Nacional de Reconstrucción
 - viii. Desarrollo Urbano y Vivienda
 - ix. Tandas para el bienestar
 - Derecho a la educación
 - Salud para toda la población
 - Instituto Nacional de Salud para el Bienestar
 - Cultura para la paz, para el bienestar y para todos
3. Economía
 - Detonar el crecimiento



Mantener finanzas sanas

No más incrementos impositivos

Respeto a los contratos existentes y aliento a la inversión privada

Rescate del sector energético

Impulsar la reactivación económica, el mercado interno y el empleo

Creación del Banco del Bienestar

Construcción de caminos rurales

Cobertura de Internet para todo el país

Proyectos regionales

Aeropuerto Internacional "Felipe Ángeles" en Santa Lucía

Autosuficiencia alimentaria y rescate del campo

Ciencia y tecnología

El deporte es salud, cohesión social y orgullo nacional

4. Epílogo: Visión de 2024

En cada uno de estos apartados se plasman los principios de nuestro Proyecto Nacional contenido en la Constitución Política.

Para tales efectos, en la propia Constitución se establecen una serie de mecanismos y procedimientos, para incorporar la responsabilidad de los órganos y entidades de los sectores; social y privado de la siguiente manera:

Artículo 90 Constitucional “La Administración Pública Federal será centralizada y paraestatal conforme a la Ley Orgánica que expida el Congreso, que distribuirá los negocios del orden administrativo de la Federación que estarán a cargo de las Secretarías de Estado y Departamentos Administrativos y definirá las bases generales de creación de las entidades paraestatales y el Ejecutivo Federal en su operación... De acuerdo a esta disposición en diciembre de 1976 se decretó la Ley Orgánica de la Administración Pública Federal la cual abrogó a la Ley de Secretarías y Departamentos de Estado del 22 de diciembre de 1958.

Dicha Ley Orgánica señala en el subtítulo primero, capítulo único, Artículo 1º; que en su contenido se establecen las bases de organización de la Administración Pública



Federal Centralizada y Paraestatal, que la Oficina de la Presidencia de la República, las Secretarías de Estado, la Consejería Jurídica del Ejecutivo Federal y los Órganos Reguladores Coordinados, integran la Administración Pública Centralizada. Asimismo, que los organismos descentralizados, la empresa de participación estatal, las instituciones nacionales de crédito, las organizaciones auxiliares nacionales de crédito, las instituciones nacionales de seguros y de finanzas y los fideicomisos, componen la Administración Pública Paraestatal.

Por lo que cada una de estos órganos, organismos, departamentos, empresas e instituciones y demás corporaciones que en su conjunto integran a la Administración Pública Federal, tanto en carácter centralizado, como paraestatal, que atienden el despacho de los asuntos encomendados al Estado a través del Ejecutivo Federal para atender las necesidades de vivienda, alimentación, trabajo, salud, servicios urbanos y educación entre otros.

De esta manera en el título segundo, en su capítulo segundo de esa Ley Orgánica y por conducto de sus respectivos artículos se mencionan las competencias de las Secretarías de Estado y los Departamentos Administrativos, siendo el artículo N° 38, el que establece las competencias de la Secretaría de Educación Pública y que a la letra dice: (Ley Orgánica de la Administración Pública Federal, 2020 pp. 42-46)

- I.- Organizar, vigilar y desarrollar en las escuelas oficiales, incorporadas o reconocidas;
- a) La enseñanza preescolar, primaria, secundaria y normal, urbana, semiurbana y rural.
 - b) La enseñanza que se imparta en las escuelas, a que se refiere la fracción XII del Artículo 123 Constitucional.
 - c) La enseñanza técnica, industrial, comercial y de artes y oficios, incluida la educación que se imparta a los adultos.
 - d) La enseñanza agrícola, con la cooperación de la Secretaría de Agricultura, Ganadería, Desarrollo Rural, Pesca y Alimentación; (Inciso reformado DOF 30-11-2000)
 - e) La enseñanza superior y profesional.
 - f) La enseñanza deportiva y militar, y la cultura física en general;



REH- REVISTA EDUCAÇÃO E HUMANIDADES e-ISSN 2675-410X

- II. Organizar y desarrollar la educación artística, en coordinación con la Secretaría de Cultura, que se imparta en las escuelas e institutos oficiales, incorporados o reconocidos para la enseñanza y difusión de las bellas artes y de las artes populares; (Fracción reformada DOF 17-12-2015)
- III. Establecer, en colaboración con el Instituto Nacional para la Evaluación de la Educación, un sistema destinado a obtener, sistematizar, procesar, automatizar, analizar, estudiar, difundir y poner al alcance de la sociedad, información sobre la operación, cobertura, equidad, calidad y demás atributos y condiciones estructurales del sistema educativo nacional; (Fracción reformada DOF 30-11-2018)
- IV.- Crear y mantener, en su caso, escuelas de todas clases que funcionen en la República, dependientes de la Federación, exceptuadas las que por la Ley estén adscritas a otras dependencias del Gobierno Federal;
- V.- Vigilar que se observen y cumplan las disposiciones relacionadas con la educación preescolar, primaria, secundaria, técnica y normal, establecidas en la Constitución y prescribir las normas a que debe ajustarse la incorporación de las escuelas particulares al sistema educativo nacional;
- VI.- Ejercer la supervisión y vigilancia que proceda en los planteles que impartan educación en la República, conforme a lo prescrito por el Artículo 3o. Constitucional;
- VII.- Organizar, administrar y enriquecer sistemáticamente las bibliotecas generales o especializadas que sostenga la propia Secretaría o que formen parte de sus dependencias;
- VIII. Con la participación del organismo descentralizado en materia de ciencia y tecnología, promover la creación de institutos de investigación científica y técnica y el establecimiento de laboratorios, observatorios, planetarios y demás centros tecnológicos que requiera el desarrollo de la educación primaria, secundaria, normal, técnica y superior; así como apoyar
la investigación científica y tecnológica; Fracción reformada DOF 30-11-2018
- IX. Patrocinar la realización de congresos, asambleas y reuniones, eventos, competencias y concursos de carácter científico, técnico y educativo; Fracción reformada DOF 17-12-2015



X. Fomentar la lectura en todo el país, especialmente entre la niñez y la juventud, así como crear repositorios en bibliotecas, tanto físicas como digitales, dirigidos a fortalecer la identidad colectiva y acrecentar la memoria histórica y cultural nacional, regional, local y comunitaria; Fracción derogada DOF 17-12-2015. Adicionada DOF 30-11-2018

XI.- Mantener al corriente el escalafón del magisterio y el seguro del maestro, y crear un sistema de compensaciones y estímulos para el profesorado; atendiendo a las directrices que emita la Secretaría de Hacienda y Crédito Público sobre el sistema general de administración y desarrollo de personal; Fracción reformada DOF 29-12-1982, 21-02-1992

XII. Garantizar la capacitación y formación continuas del magisterio del país, así como del personal directivo y de supervisión escolar, con el fin de contribuir a su profesionalización y al desarrollo de competencias docentes, incluidas las referidas al aprovechamiento de tecnologías de la información y comunicación; Fracción derogada DOF 17-12-2015. Adicionada DOF 30-11-2018

XIII.- Otorgar becas para que los estudiantes de nacionalidad mexicana puedan realizar investigaciones o completar ciclos de estudios en el extranjero;

XIV. Regir el sistema educativo nacional; formular, regular, coordinar y conducir la política educativa que competa al Ejecutivo y contribuir al fortalecimiento de las instituciones educativas públicas; Fracción derogada DOF 17-12-2015. Adicionada DOF 30-11-2018

XV.- Revalidar estudios y títulos, y conceder autorización para el ejercicio de las capacidades que acrediten;

XVI.- Vigilar, con auxilio de las asociaciones de profesionistas, el correcto ejercicio de las profesiones;

XVII. Participar en la coordinación de los programas en que la educación sea uno de sus componentes, particularmente los de desarrollo en la primera infancia; Fracción derogada DOF 17-12-2015. Adicionada DOF 30-11-2018

XVIII. Intervenir, en los términos que defina la ley, en programas institucionales, regionales y sectoriales de inclusión social que tengan un componente educativo,



REH- REVISTA EDUCAÇÃO E HUMANIDADES e-ISSN 2675-410X

dirigidos a la población que vive en situación de pobreza extrema; Fracción derogada DOF 17-12-2015. Adicionada DOF 30-11-2018

XIX. Coordinar con los organismos sectorizados la elaboración de los programas nacionales de educación, deporte y juventud; Fracción derogada DOF 17-12-2015. Adicionada DOF 30-11-2018

XX. En coordinación con las autoridades educativas de las entidades federativas, diseñar y aplicar las políticas y programas tendientes a hacer efectivo el derecho a la educación; Fracción derogada DOF 17-12-2015. Adicionada DOF 30-11-2018

XXI. Establecer los acuerdos para cumplir lo dispuesto por el artículo 3o. constitucional y promover la participación social en la materia; Fracción reformada DOF 28-12-1994. Derogada DOF 17-12-2015. Adicionada DOF 30-11-2018

XXII. Ejercer las facultades conferidas a la Federación en el artículo 3o. constitucional, salvo las que se atribuyan expresamente a otro organismo, con la participación de las autoridades de las entidades federativas, municipios y otros actores educativos; Fracción derogada DOF 17-12-2015. Adicionada DOF 30-11-2018

XXIII.- Determinar y organizar la participación oficial del país en competencias deportivas internacionales, organizar desfiles atléticos y todo género de eventos deportivos, cuando no corresponda hacerlo expresamente a otra dependencia del Gobierno Federal;

XXIV.- Cooperar en las tareas que desempeñe la Confederación Deportiva y mantener la Escuela de Educación Física;

XXV.- Formular normas y programas, y ejecutar acciones para promover la educación física, el deporte para todos, el deporte estudiantil y el deporte selectivo; promover y en su caso, organizar la formación y capacitación de instructores, entrenadores, profesores y licenciados

en especialidades de cultura física y deporte; fomentar los estudios de posgrado y la investigación de las ciencias del deporte; así como la creación de esquemas de financiamiento al deporte con la participación que corresponda a otras dependencias y entidades de la Administración Pública Federal; Fracción derogada DOF 25-05-1992. Adicionada DOF 28-12-1994



REH- REVISTA EDUCAÇÃO E HUMANIDADES e-ISSN 2675-410X

XXVI. Impulsar la formación permanente del magisterio; Fracción derogada DOF 25-05-1992. Adicionada DOF 30-11-2018

XXVII. Organizar, promover y supervisar programas de capacitación y adiestramiento en coordinación con las dependencias del Gobierno Federal, los Gobiernos de los Estados, del

Distrito Federal y de los Municipios, las entidades públicas y privadas, así como los fideicomisos creados con tal propósito. A este fin organizará, igualmente, servicios de educación básica para adultos y sistemas de orientación vocacional de enseñanza abierta y de acreditación de estudios; Fracción reformada DOF 27-01-2015

XXVIII. Orientar las actividades recreativas y deportivas que realice el sector público federal; Fracción reformada DOF 17-12-2015

XXIX. Establecer los criterios educativos en la producción cinematográfica, de radio y televisión y en la industria editorial; Fracción reformada DOF 29-12-1982, 17-12-2015

XXX. Organizar y promover acciones tendientes al pleno desarrollo de la juventud y a su incorporación a las tareas nacionales, estableciendo para ello sistemas de servicio social, centros de estudio, programas de recreación y de atención a los problemas de los jóvenes, así como crear y organizar a este fin sistemas de enseñanza especial para niños, adolescentes y jóvenes que lo requieran; Fracción reformada DOF 30-11-2018

XXX Bis. Promover la producción cinematográfica, de radio y televisión y de la industria editorial, con apego a lo dispuesto por el artículo 3o. constitucional, cuando se trate de cuestiones educativas, y dirigir y coordinar la administración de las estaciones radiodifusoras y televisoras públicas que tengan preponderantemente fines educativos, con exclusión de las que dependan de otras Secretarías de Estado. Aquellas estaciones de radio que incorporen en su programación contenido cultural deberán tomar en consideración las directrices que en esta materia proponga la Secretaría de Cultura; Fracción adicionada DOF 30-11-2000. Reformada DOF 09-04-2012, 17-12-2015, 30-11-2018

XXXI. Conducir, en el ámbito de su competencia, las relaciones del Poder Ejecutivo con las autoridades educativas de las entidades federativas y de los municipios, con el magisterio nacional, con instituciones especializadas en educación, con agrupaciones ciudadanas, organizaciones sociales y demás actores sociales en la materia;



REH- REVISTA EDUCAÇÃO E HUMANIDADES e-ISSN 2675-410X

XXXII. Establecer mecanismos para conocer las mejores prácticas educativas a nivel internacional; Fracción adicionada DOF 30-11-2018

XXXIII. Fortalecer, con el apoyo de la Secretaría de Comunicaciones y Transportes, el acceso a la información digital en los espacios escolares, así como la conectividad en éstos a redes de telecomunicaciones, y Fracción adicionada DOF 30-11-2018

XXXIV. Los demás que le fijen expresamente las leyes y reglamentos.

Fracción recorrida DOF 30-11-2018

Para dar cumplimiento a estas disposiciones la Secretaría de Educación Pública (S.E.P.) por conducto de su titular, subsecretarios, oficial mayor y directores generales han acordado la formulación de un conjunto de normas jurídicas a través de las cuales los órganos que integran a la Secretaría y reflejan el ejercicio de dichas disposiciones, en las que a su vez se otorguen facultades, ámbitos de operación, delimiten funciones y establezcan mecanismos que permitan, planear, promover, organizar, dirigir, evaluar y supervisar los servicios educativos. Por lo que este conjunto de disposiciones jurídicas se denomina Reglamento Interior de la Secretaría de Educación Pública.

Dicho instrumento jurídico es expedido por el Ejecutivo Federal, con la facultad que le confiere la fracción I del Artículo 89 de la Constitución Política y con fundamento en lo dispuesto por los Artículos 18 y 38 de la Ley Orgánica de la Administración Pública Federal, para su observancia general, así como para el cabal cumplimiento de sus disposiciones.

Para dichos fines la Secretaría de Educación Pública, como órgano de la Administración Pública Federal, así como dependencia del Poder Ejecutivo Federal, además de contar con su Reglamento Interior, deberá ajustar sus acciones con base en lo estipulado en el Artículo 3°. Constitucional, la Ley Orgánica de la Administración Pública Federal, la Ley General de Educación, la Ley de Planeación, así como de otras leyes, reglamentos. Decretos, acuerdos y ordenamientos establecidos.



El citado reglamento interior a través de su articulado asienta las bases jurídicas administrativas para regular el desempeño de la Secretaría de Educación Pública, divididas en Unidades Administrativas y Órganos Desconcentrados, Organismos Descentralizados y demás entidades del Sector Educativo, esto es, Subsecretarías y Direcciones Generales, dado su esquema operativo funcional, según su carácter administrativo y en coordinaciones estatales que brindan el apoyo técnico en los estados federativos, sin olvidar la participación consultiva de los consejos con que la Secretaría cuenta para planear, organizar, dirigir, operar, supervisar y evaluar la educación que impartan el Estado Federativo, sus organismos descentralizados y los particulares con autorización o con Reconocimiento de Validez Oficial de Estudios. (REVOE)

Por lo que de acuerdo a este esquema, cada órgano de la S.E.P. tiene asignada una función primordial como parte integral del funcionamiento y reestructuración del sistema educativo con la finalidad de regular y promover las acciones tendientes a hacer llegar los servicios de educación en sus diversos tipos y modalidades, a todo el territorio nacional.

Cabe señalar que las Direcciones Generales de la Secretaría, tienen asignadas de manera global las siguientes funciones de carácter normativo y operativo

- Proponer normas pedagógicas, contenidos, planes y programas de estudio, métodos, materiales didácticos e instrumentos para la evaluación del aprendizaje, para la educación.
- Verificar que se cumplan dichas disposiciones
- Formular disposiciones técnicas y administrativas para organizar, operar, desarrollar y supervisar la educación, según sea el caso y difundir las aprobadas y verificar su cumplimiento.
- Organizar, operar, desarrollar y supervisar en los centros, planteles o instituciones educativas oficiales e incorporadas que impartan la educación según sea el caso.
- Propiciar la superación académica del personal directivo y docente de la Secretaría.



REH- REVISTA EDUCAÇÃO E HUMANIDADES e-ISSN 2675-410X

- Coordinar sus actividades con otras instituciones para la prestación de los servicios educativos.
- Supervisar conforme a las disposiciones correspondientes, que las instituciones incorporadas a la Secretaría que impartan educación, cumplan con las normas aplicables.
- Diseñar y desarrollar de acuerdo con los lineamientos aprobados, programas para la supervisión académica del personal directivo y del plantel de la Secretaría.
- Promover y fomentar la educación.
- Entre otras.

Es indudable que dadas estas atribuciones, se generan responsabilidades cada vez más específicas que son atendidas según el tipo de educación; Básica, Media Superior y Superior, acorde a las necesidades de la región, estado o municipio y que van desde la educación inicial, preescolar, primaria, indígena, especial, de adultos, secundaria, secundaria técnica telesecundaria, normal, técnica, artística, agropecuaria, pecuaria, tecnológica y universitaria en sus diferentes tipos y modalidades, a los que finalmente los planteles oficiales, incorporados y con Reconocimiento de Validez Oficial de Estudios, atienden, de acuerdo a las normas y lineamientos que la Constitución, Leyes, Reglamentos, Acuerdos tanto Presidenciales, como Secretariales y en general el Marco Jurídico en materia Educativa establezcan para tales fines.

Bibliografía

BARBA José Bonifacio Artículo Tercero Constitucional Génesis, transformación y axiología Revista Mexicana de Investigación Educativa (RMIE), 2019, vol. 24, núm. 80, pp. 287-316.



REH- REVISTA EDUCAÇÃO E HUMANIDADES e-ISSN 2675-410X

Cámara de Diputados LXIV Reformas Constitucionales por Artículo última reforma, en materia de bienestar, publicada en el Diario Oficial de la Federación (D.O.F.) el 8 de mayo de 2020 Reformas Constitucionales por Artículo desde:

http://www.diputados.gob.mx/LeyesBiblio/ref/cpeum_art.htm

Cámara de Diputados del H. Congreso de la Unión Secretaría General, Secretaría de Servicios Parlamentarios Ley General de Educación Nueva Ley D.O.F. 30-09-2019.

Cámara de Diputados del H. Congreso de la Unión Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos Secretaría General Secretaría de Servicios Parlamentarios última reforma D.O.F. 08-05-2020 desde:

http://www.diputados.gob.mx/LeyesBiblio/pdf/1_080520.pdf

Cámara de Diputados del H. Congreso de la Unión Ley Orgánica de la Administración Pública Federal Secretaría General, Secretaría de Servicios Parlamentarios última reforma D.O.F. 22-01-2020 desde:

http://www.diputados.gob.mx/LeyesBiblio/pdf/153_220120.pdf

Cámara de Diputados 2003 Un Sitio del H. Congreso de la Unión. V. Evolución Jurídica del Artículo 3º Constitucional en relación a la gratuidad de la Educación Superior, en:

<http://www.diputados.gob.mx/bibliot/publica/inveyana/polint/cua2/evolucion.htm>

Diario Oficial de la Federación martes 26 de febrero de 2013 (Primera Sección) recuperado desde:

<https://www.dof.gob.mx/index.php?year=2013&month=02&day=26>

Diario Oficial de la Federación (D.O.F.) México, D .F., viernes 5 de marzo de 1993, desde:

http://www.dof.gob.mx/nota_detalle.php?codigo=4721738&fecha=05/03/1993



REH- REVISTA EDUCAÇÃO E HUMANIDADES e-ISSN 2675-410X

DÍAZ Carlos Eduardo (2018) Mexicanismo, Telpochcalli y Calmécac, polares de la Educación Mexica recuperado desde:

<http://www.mexicanisimo.com.mx/telpochcalli-calmecac-pilares-la-educacion-azteca/>

GONZÁLEZ Villarreal Roberto 1861: la emergencia de la educación laica en México (Aprobado: 10 de junio de 2016) Historia Caribe - Volumen XII N° 30 - enero-junio 2017 pp. 25-49.

JUÁREZ Núñez José Manuel; COMBONI Salinas Sonia La Constitución de 1917 y su influencia en la educación nacional contemporánea argumentos, vol. 29, núm. 82, septiembre-diciembre, 2016, pp. 43-67 Universidad Autónoma Metropolitana Unidad Xochimilco Distrito Federal, México.

ROMERO Hernández José Luis (2003) Legislación Educativa Mexicana, ENEP Aragón-UNAM 2003.

ROMERO Delgado José (2004) Iglesia, Estado y Sociedad en la Educación Colonial de la América Hispana durante el Siglo XVIII Universidad de Huelva.

SECRETARÍA DE GOBERNACIÓN PODER EJECUTIVO DECRETO por el que se reforman, adicionan y derogan diversas disposiciones de los artículos 3o., 31 y 73 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, en materia educativa. Diario Oficial de la Federación (D.O.F.) miércoles 15 de mayo de 2019

Recibido: 15/8/2020. Aceito: 8/12/2020.

Autor:

José Luis Romero Hernández.- Prof. Dr. Investigador en Pedagogía por la Universidad Nacional Autónoma de México-Facultad de Estudios Superiores Aragón y Facultad de Filosofía y Letras (México) Ponente en foros nacionales y extranjeros, asesor de Trabajos de Tesis y de Proyectos de Investigación Educativa, con 46 años de experiencia docente y administrativa, perteneciente a la Red Iberoamericana de Docentes. Líneas de Investigación: Legislación Educativa, Didáctica, Metodología de Investigación y Formación Docente.

E-mail: luigiuniversidad@hotmail.com